

Un casting es un proceso de vulnerabilidad por diferentes motivos, especialmente para los talentos interpretativos. Además, se le añade una necesidad laboral urgente, dada la precariedad laboral en el sector. Desde APDICE (Asociación Profesional de Dirección de Casting de España), conscientes de que esto puede generar cierta presión y falta de libertad, que dificultan al talento interpretativo establecer sus límites de consentimiento y tomar decisiones que cuiden de su integridad física y emocional, como también tomarse el tiempo de respuesta ante decisiones de propuestas que requieran un tiempo de reflexión: queremos que el proceso y la sala de casting sean espacios seguros, libres de abuso, en los que no se vulnere la integridad de las personas que intervienen en ellos. Y así, los talentos interpretativos tendrán garantizadas condiciones de cuidado, respeto y seguridad en sus procesos de casting y audiciones. Por tanto, para prevenir dinámicas de poder abusivas de cualquier índole (violencia machista, abuso o acoso sexual, discriminación por cuestión de raza, identidad de género, orientación sexual, estatus económico, psicológico, etc.), vemos fundamental elaborar un Protocolo de consentimiento para el proceso y la sala de casting, que prevenga este tipo de situaciones y que esté basado en los pilares del consentimiento para artistas<sup>1</sup> internacionalmente avalado. Por lo que la dirección de casting se compromete a recabar toda la información necesaria, dentro de sus posibilidades, para velar por dicho proceso.

#### PROTOCOLO:

1. La dirección de casting se compromete a estar informada, siempre que sea posible, de la existencia de escenas de violencia o cualquier tipo de intimidación existentes en el guion completo, no solamente en la escena/escenas de la audición, de manera que pueda informar específicamente y con transparencia al talento interpretativo y/o representante antes de acudir a la audición presencial/ telemática o selftape. De esta forma, el talento interpretativo podrá considerar su potencial participación tanto en la prueba como en el proyecto. En esta misma línea, la dirección de casting se compromete a estar informada y recabar toda la información posible del desarrollo del personaje a lo largo del proyecto, incluyendo en esta información personajes estereotipados o que estén vinculados a actitudes fuera del marco de los derechos humanos y los de derechos sexuales reproductivos.
2. Cuando mencionamos intimidación nos referimos en concreto a escenas que contengan: sexo simulado, besos, contacto genital con cualquier parte del cuerpo, con otro cuerpo u objetos, caricias en una atmósfera erótica, grado alto de seducción corporal que potencialmente implique contacto físico, desnudez parcial o total de los talentos interpretativos, partos, violencia afectivo-sexual. También valoraremos como escenas de intimidación aquellas que, por su contexto de vulnerabilidad, aunque no aparezcan reflejadas en estos ejemplos, consideremos necesaria la prevención de un potencial daño físico o emocional: como por ejemplo escenas de baños con adultos y menores, entre menores, consultas ginecológicas.
3. La dirección de casting velará para que la audición con cualquier grado de intimidación (sexo simulado, besos, contacto físico íntimo etc.) se realice en la última convocatoria de casting: callback. En ese caso, deberá trasladarse por escrito dicha información al representante y talento interpretativo previamente, adjuntando el documento de *Especificidad y*

---

<sup>1</sup> C.R.I.S.P (Considerado, Reversible, Informado, Específico, Participativo). Acrónimo anglosajón (Considered, Reversible, Informed, Specific, Participatory) que, actualmente se utiliza internacionalmente para nombrar los pilares del consentimiento desde el rol de Coordinación de Intimidación.

*transparencia en las escenas de intimidad* para el casting, en adelante ETEIC<sup>2</sup>, debidamente cumplimentado, con la información específica y transparente de la escena y lo que se va a requerir en la audición. Este documento tendrá que estar firmado por el talento interpretativo antes de acudir al callback. Dicha firma solo implica un valor informativo. Solo en casos excepcionales en los que la naturaleza del proyecto lo requiera, será posible realizar en una primera prueba escenas con cierto grado de intimidad. En ese caso tendrá que estar argumentado por escrito y especificado en el documento ETEIC lo que se va a requerir en la prueba.

4. El proceso de casting ha de ser un proceso transparente entre las partes implicadas: productora-dirección, dirección de casting, representantes y talentos interpretativos. De manera que todas las partes implicadas sean informadas sobre las decisiones artísticas y de guion de la escena que se va a trabajar en la prueba. En el caso de escenas de intimidad, productora y dirección deberán cumplimentar y firmar el documento ETEIC y entregarlo con la escena.
5. La dirección de casting se compromete a solicitar cumplimentado el documento ETEIC: la información sobre el contenido específico de las escenas que incluyan cualquier grado de intimidad, contacto físico o violencia. Este documento deberá trasladarse al representante y talento interpretativo previamente para que, previo al casting, sea entregado a la dirección de casting firmado por el talento interpretativo correspondiente.
6. La dirección de casting ofrecerá al talento interpretativo, dentro de sus posibilidades y con posibles cambios justificados de última hora, información sobre quién dará la réplica (en caso de que exista esta figura), quién dirigirá su casting y si habrá alguna otra presencia añadida.
7. Es imprescindible que el casting se realice en un entorno profesional y en horario laboral. Siempre se realizará en un lugar específicamente destinado para las audiciones.
8. Ante escenas de cualquier grado de intimidad, contacto físico o violencia, la dirección de casting velará por la seguridad en el proceso de audición, ofreciendo la posibilidad de que el talento interpretativo acuda a la sala de casting con acompañante, si las condiciones lo permiten. Así mismo la dirección de casting velará por prevenir riesgos evitando contacto genetal y besos. Proponiendo como alternativas otras maneras coreografiadas para su realización.
9. La sala de casting no es el espacio para que el talento interpretativo tome decisiones personales e íntimas respecto a su implicación en el proyecto, por lo tanto, no puede ser preguntado directamente por sus límites de consentimiento durante la audición. Tampoco por su intimidad y/o vida privada. A excepción de determinados proyectos por cuya naturaleza lo requieran. En este último caso, desde el departamento de casting informaremos y facilitaremos, de manera específica y por escrito, lo que se va a requerir (entrevistas sobre cuestiones biográficas, de identidad, orientación sexual etc.), para que pueda considerarse antes de empezar el proceso de casting. En caso afirmativo, este documento informativo lo necesitaremos firmado por cada talento interpretativo de manera individual.

---

<sup>2</sup> El documento ETEIC, *Especificidad y transparencia en las escenas de intimidad* para el casting, lo facilitará la dirección de casting a la productora, para que especifiquen el contenido de las escenas de intimidad, grado de desnudez, tipo de contacto etc. Se rellenará de manera específica para cada escena de intimidad y/o violencia, y de otras escenas en caso de que desde la dirección de casting lo consideremos necesario.

**10.** En la sala de casting no está permitido el desnudo parcial o integral. Como alternativa se usará bikini o bañador u otra ropa consensuada. En ese caso será necesario igualmente cumplimentar el documento ETEIC, firmado por el talento interpretativo para asegurarnos que tiene esta información con antelación al casting. En casos excepcionales, en los que la naturaleza del proyecto requiera desnudo en las audiciones, el documento ETEIC debe especificarlo, junto con el consentimiento firmado por el talento interpretativo, previo al proceso de casting, en el que se informe y justifique la necesidad de desnudo y la especificidad del mismo. (Como está especificado en el punto nº3)

**11.** En la sala de casting no está permitido referirse directamente a la condición o aspecto físico, raza, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra característica física o emocional para adjetivar a la persona que esté realizando la prueba, según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Artículo 9.

**12.** Las imágenes grabadas en la sala de casting no podrán utilizarse para otra cosa que no haya sido su objetivo inicial, según el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**13.** Desde APDICE nos comprometemos a eliminar el material de escenas de intimidad de casting una vez haya finalizado el proyecto en cuestión.

**14.** En el caso de darse la circunstancia de incumplimiento de este protocolo por algún miembro de APDICE, facilitamos el siguiente correo electrónico: [presidencia@apdice.es](mailto:presidencia@apdice.es) para ponerlo en conocimiento de la asociación y tomar las medidas oportunas.